

PERIODICO OFICIAL

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XX. | Pachuca, Juéves 7 de Abril de 1887. | NUM 14

DIRECTOR Y REDACTOR, ENRIQUE L. ABOGADO.

CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este Periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demas oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, segun los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administracion de Rentas ó Receptoría. Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—El C. Gobernador del Estado.—Suicidio. = Telegrama. = Comunicacion.—Mejoras materiales.—Dictámen.

GOBIERNO DEL ESTADO.—Sentencia.

GOBIERNO GENERAL. = Contrato á favor del C. Sebastian Camacho. (Continúa.)—Cuatro decretos concediendo privilegio.

SECCION DE AVISOS.—Judiciales.—Mostrencos.—Sobre minería.—Jefatura superior de Hacienda.—Sobre remate.

SUCESOS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

El martes pasado á las seis de la tarde regresó de su viaje el C. Gobernador, para volverse á encargar del despacho.

Fué recibido por sus numerosos amigos y el público que con espontáneas demostraciones manifestó al distinguido funcionario la estimacion y popularidad de que goza, lo mismo que en todo el Estado, en esta capital.

SUICIDIO.

Un mozo del Sr. Lic. Arturo Zeron y Barredo, llamado Felipe Tápia Pavon puso fin á sus dias disparándose un tiro en la cabeza á las once y media de la noche del sábado 2 del corriente, ignorándose los motivos que le impelieron á tomar esa determinacion.

TELEGRAMA.

Recibido de Jacalá el 1.º de Abril de 1887 á las ocho de la noche.—
Número 429.—Sr. Director del Periódico Oficial.—Durante la segunda
quincena del mes próximo pasado se conservó inalterable la tranquilidad
pública.

Jesus Rubio.

COMUNICACION.

En seguida publicamos la que se nos remite por el Jefe político de este distrito:

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Para su publicidad en el periódico "Oficial" de que es Ud. digno director, tengo el honor de comunicarle que durante la primera quincena del mes actual, fueron repuestos y contruidos varios acueductos, en el municipio del mineral del Chico, cuyas mejoras materiales importan á la misma cabecera ciento setenta pesos, siete centavos.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Marzo 28 de 1887.—*Abraham Aroniz.*—Al Director del Periódico "Oficial" del Estado.—Presente.

MEJORAS MATERIALES.

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—He de merecer á usted se sirva dar publicidad á la comunicacion que sigue:

"Num. 170.—Tengo el honor de participar á usted que en los primeros meses del presente año se hicieron en esta cabecera, las mejoras materiales que á continuacion se expresan:

En el mes de Enero se concluyo la banquetta de la calle de Morelos & mide una extension de setenta y tres varas de longitud por una y media de latitud. En la calle de Garibaldi se construyeron trescientos noventa y dos varas cuadradas de empedrado; y la calle de la Veracruz fué terraplenado su piso que se hallaba en malísimo estado y mide ciento treinta varas de longitud por ocho de latitud. Los prados del jardin de la plazuela Juarez se les puso un envarillado nuevo. Al brasero de la cocina de la cárcel pública se les construyeron nuevas hornillas.

En el mes de Febrero se renovó y pintó el salon del establecimiento de niñas tambien á una pieza anexa al salon del conservatorio de música donde hacen sus estudios algunas niñas se enladrilló y pintó quedando útil para el objeto que se ha destinado.

A la pieza que sirve para la Jefatura política se le puso su entarimado su cielo'razo que ha sido pintado elegantemente así como la misma pieza. También se compró un ajuar americano para el servicio de dicha Jefatura cuyo ajuar se compone de un sofá, dos sillones mecedores y un sillón para escritorio, doce sillas, un reloj de pared, un percherito, treinta y seis varas trippé para la alfombra, un cuadro dorado que contiene el grupo de los gobernantes de la República Mexicana. Toda esta reposición y demas objetos que se han enumerado han sacado un costo de trescientos noventa y tres pesos noventa y ocho centavos según aparece en la cuenta que se ha llevado.

Sírvase usted dar cuenta al C. Gobernador para su conocimiento.

Libertad y Constitucion. Zimapan, Marzo 29 1887. = *Manuel Gómez*.
—C. Secretario de Gobernacion.—Pachuca.

Zimapan, Marzo 29 de 1887. — *Manuel Gómez*.

C. Director el periódico "Oficial" del Estado de Hidalgo. —Pachuca.

DICTAMEN.

En seguida insertamos el que presentó la comision de instruccion pública:

"Estado de Hidalgo.—Presidencia municipal de Huantla.—En sesion ordinaria de ayer, la honorable asamblea tuvo á bien aprobar el dictámen que presentó la comision de instruccion pública, concebido en estos términos:

Honorable asamblea. = La falta de tiempo y de capacidad suficiente para dictaminar en un asunto de bastante importancia, habían hecho que hasta hoy deslizase mi torpe pluma para dirigiros la palabra, pero fiado en vuestra indulgencia voy á ocuparme aunque en frases humildes del acto tan eminente como de imperecedera memoria. En tal virtud, la suscrita comision quisiera estar poseida de los dones suficientes para que con la elocuencia propia de la persona de quien se recibe el obsequio, pero como de esta carece el que habla y de quien se ha valido vuestra honorabilidad para demostrar su gratitud al primer magistrado del Estado por el obsequio de 14 ejemplares de la Cartilla Democrática Constitucional que se sirvió hacer á las escuelas de este municipio, honroso me parece y en alto grado, estar poseido de los nobles sentimientos de gratitud, y hacer una pública manifestacion de ellos, ya que el caso lo requiere, pero para ello consulta el parecer de vuestra ilustrada inteligencia, en la siguiente proposicion, pidiendo dispensa de trámites reglamentarios:

"Unica. El testimonio de gratitud por el obsequio de 14 ejemplares de la cartilla democrática constitucional, que para las escuelas del municipio se recibieron, insertese en el presente dictámen al Superior Gobierno de Estado por los conductos regulares." —Al Presidente Municipal para qul

surta sus efectos y compulse copia para el "Periódico Oficial del Estado. Sala de comisiones de la honorable Asamblea.

Huautla, Marzo 7 de 1887. = *José María Cuellar*.

Y me es muy satisfactorio á la vez que honroso insertarlo á vd. por acuerdo de la propia corporacion, á fin de que surta sus efectos.

Libertad y Constitucion. Huautla, Marzo 8 de 1887. — *Z. Hernandez y Ortega*, Munícipe Secretario. — Ciudadano presidente municipal. — Presente.

Es copia de su original. Libertad y Constitucion. Huautla, Marzo 21 de 1887. = *Fidencio Castelan*, — *Fructuoso Teran*, secretario,

GOBIERNO DEL ESTADO.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

PROCESO INSTRUIDO CONTRA JESUS ANACLETO POR ASALTO Y ROBO.

"Huichapan, Marzo diez y nueve (19) de mil ochocientos ochenta y siete (1887.) El C. Coronel Francisco Limon, Jefe político del distrito en vista de las presentes diligencias practicadas de oficio contra Jesus Anacleto, originario y vecino de San Antonio Tesoquipan, casado, palmero y de treinta (30) años de edad, por el asalto y robo que sufrió Jesus Martínez en el camino público entre Tecozautla é Ixmiquilpan en terrenos del punto llamade Guadalupe; y resultando:

Primera: = Que por el parte del juez auxiliar de Bají, tuvo conocimiento la autoridad de que en terrenos del Rancho de Guadalupe, estaba sobre la vía pública un hombre muerto.

Segundo: — Que hechas las averiguaciones correspondientes, resultó, que el cadáver encontrado era del que se llamó Crescencio Melquiades, compañero y hermano de Jesus Anacleto.

Tercero: — Que Jesus Martínez se presentó al Juzgado de primera instancia del distrito, quejándose de que habia sido asaltado y robado por dos desconocidos en el camino público que va de Tecozautla para el distrito de Ixmiquilpan, y que los objetos de que habia sido despojado eran encargos del Sr. Teodoro Lugo.

Cuarto: = Que practicadas las primeras diligencias por la autoridad judicial, y apareciendo que se trata de delito de asalto y robo de que tiene

que conocer la Jefatura, se le consignaron aquellas y los reos el día cinco del actual.

Quinto:—Que en una de sus declaraciones confiesa Jesus Anacleto ser el autor del delito de que se le acusa, y solo trata de eximirse diciendo: que ignora si su hermano Melquiades tendría algun resentimiento con Jesus Martinez, puesto que al encontrarlo en el camino le dió de palos, y que no se fijó si Martinez traia algun canasto en la mano como lo asienta.

Sexto:—Que por las declaraciones de los Sres. Teodoro Lugo y Tiburcio Cruz aparece que es cierto que el primero hiciera algunos encargos á Jesus Martínez sin que llegara con ellos, no obstante que Cruz á la partida de Martinez de Tecozautla, vió que los traia.

Sétimo:—Que presentados esos dos testigos al reo Jesus Anacleto, no tuvo tacha ninguna que ponerles.

Octavo:—Que hecho el reconocimiento médico del asaltado Jesus Martinez por los médicos Sres. Manuel Asiain y Enrique Playoust, declararon de leves las lesiones que presentó.

Noveno:—Que reconocido el cadáver de Crescencio Melquiades, resultó que las heridas que tenia eran leves, y por ningun motivo pudieron ocasionarle la muerte, y que esta le vino seguramente de resultas de alguna congestion cerebral, segun lo afirman los repetidos médicos Asiain y Playoust en su informe que obra á fojas trece de esta causa.

Décimo:—Que Jesus Martinez afirma no haber tenido ninguna enemistad anterior con Jesus Anacleto y Crescencio Melquiades, toda vez, que ni los conocia.

Undécimo:—Que el mismo Martínez confiesa y así lo secunda el acusado que de resultas de un golpe que recibió, cayó al suelo sin sentido, y que cuando volvió en sí, ya se habian ausentado sus adversarios, llevándose el canasto con los encargos que traia: que como ya habia terminado la tarde, temió ir en su busca, por ser ellos mayor número, y determinó ir á dar parte al dueño de los objetos robados, para que este dispusiera lo que creyera prudente; considerando:

Primero:—Que por la naturaleza del delito, la Jefatura es competente para conocer de él, con arreglo á la ley de 17 de Mayo del año próximo pasado.

Segundo:—Que Jesus Anacleto ha declarado ser el autor del delito porque está procesado, y así se deduce de los diceres de los testigos Teodoro Lugo y Tiburcio Cruz.

Tercero:—Que estos dos testigos fueron presentados á Jesus Anacleto con objeto de ver si tenia tacha que ponerles sin que lo verificara.

Cuarto:—Que si bien es cierto que no hubiera ningun testigo presencial en el acto de asalto, como lo asienta el defensor, tambien lo es que los testigos Teodoro Lugo y Tiburcio Cruz han declarado: el primero que hizo los encargos y no los recibió, y el segundo que lo vió salir con ellos de Tecozautla, lo cual comprueba que en el camino se quedaron.

Quinto:—Que las lesiones que sufrió el asaltado fueron calificadas de leves porque no pusieron en peligro su vida.

Sexto:—Que aunque Crescencio Melquiades falleció, no fué de resultas de las heridas, sino de congestión cerebral: que murió al cuarto de legua distante del lugar del asalto, y que fué uno de los autores del delito.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento de los artículos 1.º y 2.º fracción 4.ª y 3.ª de la ley general de 17 de Mayo del año próximo pasado, el C. Jefe político dijo: que debía de decretar y decreta:

Primero:—Se condena á Jesus Anacleto á sufrir la pena de diez años de prision por el delito de asalto y robo en camino público. Dicha pena será extinguida donde el Superior Gobierno lo disponga.

Segundo:—Amonéstese al reo para que no reincida en el delito.

Tercero:—Notifíquese.

Cuarto:—Remitan copia de esta sentencia al periódico "Oficial" del Estado para su publicación, conforme lo previene la parte final de artículo 3.º de la propia ley de 17 de Mayo de 1886.

Así lo decretó, mandó y firmó el C. Coronel Francisco Limon Jefe político del Distrito. Doy fé.—*Francisco Limon.*—*Y, Guzman*, secretario.

En el mismo día diez y nueve de Marzo, se hizo comparecer al reo Jesus Anacleto, y habiéndose presentado con su defensor C. Agustin Chavez Nava, se les notificó la resolución anterior y enterados dijeron: la oyen y que apoyándose en la parte primera del artículo 4.º de la ley de 17 de Mayo de 1886, interponen el recurso de indulto ante el C. Presidente de la República confiados de que tan digno funcionario lo concederá al reo, en compasión de la numerosa familia del mismo: que en consecuencia, suplican á la Jefatura suspenda la ejecución de la sentencia interin el Primer Magistrado de la Nación resuelve lo conveniente. Que no tienen mas que exponer, firmando el que supo para constancia. Doy fé.—*Francisco Limon.*—*Agustin Chavez*—*Y Guzman*, secretario.

En veintidos de Marzo del mismo año que se concluyeron las copias, se remiten éstas diligencias originales y en treinta y dos fojas útiles al C. Presidente de la República, habiendo salido por el ordinario de hoy en pliego certificado. Conste.—*F, Limon.*—*Y Guzman*, secretario.

Minuta del oficio de remision.—Núm. 410. = Para lo que tenga usted á bien disponer, me honro en remitir original y en treinta y dos fojas útiles, la causa instruida en esta Jefatura contra Jesus Anacleto, por asalto y robo.

Protesto á Ud. mis respetos y atencion.

Libertad y Constitucion. Huichapan, Marzo 22 de 1887.—*Francisco Limon*. = C. Presidente de la Republica.—México.

Son cópias. Huichapan, Marzo 22 de 1887. = *F. Limon*. — *Y. Guzman*, secretario.

GOBIERNO GENERAL.

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. Manuel Fernandez, Oficial mayor de la Secretaría de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. Sebastian Camacho, representante de la compañía limitada del ferrocarril de Sinaloa y Durango, reformando algunos artículos de las concesiones de 16 de Agosto de 1880 y 21 de Julio de 1881, con sus concordantes de 21 de Julio de 1882 y 9 de Noviembre del mismo año, y refundiendo en una sola dichas concesiones, que se regirán en lo sucesivo por la presente.

(CONTINÚA.)

Art. 19. La expresada subvencion se pagará á la Compañía á medida que la devengue, por la tesorería general de la Federacion, sin que pueda exceder de setecientos mil pesos la suma que se pague en cada año fiscal; pero si en lo futuro alguna ley crease un modo de pago mas favorable para las subvenciones de ferrocarriles, á ella se acomodará este Contrato, si así conviniere á la compañía.

Art. 20. Los directores, ingenieros, empleados y dependientes de las oficinas y estaciones del ferrocarril, así como los trabajadores que en él se empleen, estarán exentos de toda clase del servicio militar y cargos consojiles, menos en el caso de guerra extranjera.

Art. 21. La Empresa despedirá inmediatamente de su servicio, sin volverlo á recibir durante dos años, á cualquiera de sus dependientes que haga ó proteja el contrabando ó cometa cualquier delito, y auxiliará á la autoridad para su aprehension.

Art. 22. La empresa queda obligada á cumplir, en la parte que le corresponda, los reglamentos que expida la Secretaría de Hacienda para impedir el contrabando y para la observancia de las leyes fiscales, siempre que tales reglamentos no impidan el exacto cumplimiento de este Contrato.

Art. 23. La compañía tendrá el derecho de enlazar sus vías con cualquiera otra existente ó que se construyere dentro y fuera de la República, y lo tendrá igualmente para explorarlas y mantenerlas en conexión con cualquiera otra empresa de ferrocarril, de acuerdo con ella y bajo los términos que juzgue convenientes. A su vez la compañía tendrá la obligación de permitir que sobre sus líneas circulen trenes pertenecientes á otras empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrándose por este uso y el de las vías y sus dependencias, una cantidad que no exceda de sesenta por ciento de lo que, con arreglo á la tarifa respectiva, debiera importar el flete de los objetos transportados. Igualmente la Compañía no podrá oponerse á que sus ferrocarriles que se hagan con autorización del gobierno, salvo la indemnización á que haya lugar por interrupción del tránsito ó daño material causado al camino.

CAPÍTULO III.

Condiciones relativas al servicio público y al transporte de

Pasajeros y mercancías.

Art. 24. Las secciones de ferrocarril, según las fuere concluyendo la Compañía, serán inmediatamente examinadas por un ingeniero nombrado por el Ejecutivo, el cual, oído el parecer de dicho ingeniero, autorizará ó no la explotación del tramo. En caso de no autorizar la explotación, el Ejecutivo publicará el informe del ingeniero que hubiere intervenido, y las causas del desentimiento; pero la compañía si no estubiere conforme, podrá pedir que otro ú otros ingenieros nombrados por la Secretaría de Fomento, y oyeudo á los de la Compañía, examinen de nuevo el tramo. Si el segundo informe de los ingenieros ratifica el primero, la Compañía procederá desde luego á ejecutar las modificaciones que acuerde la Secretaría de Fomento. Los honorarios del ó de los ingenieros que nombre la Secretaría de Fomento, según lo expresado, serán satisfechos por la Compañía. Luego que vayan á ponerse al servicio público los tra-

mos del camino previamente aprobados, la Compañía someterá á la aprobacion de la Secretaría de Fomento las tarifas de precios que han de cobrarse por la conduccion de pasajeros y mercancías, almacenaje y telégramas, con arreglo á los tipos que en seguida se expresan:

TARIFA A.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, despues de cuarenta y ocho horas despues de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán medio centavo diario por los primeros quince dias, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y un centavo por cada uno de los que trascurren despues de los quince primeros. Los metales y objetos de gran valor pagarán el doble de las cuotas anteriores, por cada doscientos pesos de valor, ó por fraccion de doscientos pesos. La Empresa podrá cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

TARIFA B.

Por el trasporte de pasajeros por cada kilómetro de distancia recorrida y por cada persona trasportada:

Primera clase, tres centavos.

Segunda clase, dos centavos.

Tercera clase, uno y medio centavo.

Los niños de diez años, pagarán solamente la mitad del pasaje, y los de menos de dos años no pagarán nada.

La cuota mínima por cada persona, por cualquiera distancia, podrá ser de diez centavos.

A cada adulto se librará por lo menos veinticinco kilogramos de equipaje.

TARIFA C.

Para el flete de cada tonelada de mil kilogramos de mercancías y por cada kilómetro de distancia:

Primera clase, seis centavos.

Segunda clase, cuatro centavos.

Tercera clase, tres centavos.

Equipajes en tren de pasajeros, y materias explosivas en tren de mercancías, diez centavos por tonelada y por kilómetro.

La Empresa no tendrá obligacion de recibir menos de setenta y cinco centavos por cualquiera cantidad de carga que se trasporte á cualquiera distancia.

(Continuará.)

FRANCISCO CRAVIOTO. *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República México.—Seccion 2.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados--Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por seis años al Sr. Enrique Hernandez Aranda, por su procedimiento en la fabricacion de cerillos-bujías de seguridad. El interesado pagará veinte pesos por derecho de patente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 31 de Marzo de 1886.—PORFIRIO DIAZ.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Marzo 31 de 1886.—PACHECO.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo. =Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Abril 10 de 1886.—Francisco Cravioto.—Felipe de J. Isunza, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se ha servido dirigirme lo que sigue:

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana. = Seccion 2.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Jacinto Portillo, por su procedimiento para fabricar las velas que llama "Adamantinas". El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México á 1.^o de Abril de 1886. = Porfirio Diaz. = Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Abril 1.^o de 1886. = PACHECO. — Al Gobernador del Estado de Hidalgo. — Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule,

Palacio del Gobierno en Pachuca, Abril 10 de 1886. — Francisco Cravioto. — Felipe de J. Tiznza, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2.ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. = De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. James Harris Rogers, por su sistema para el servicio de teléfonos. El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 5 de Abril de 1886, = *Porfirio Diaz*. = Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Abril 5 de 1886. — *Pacheco*. = Al Gobernador del Estado de Hidalgo. — *Pachuca*."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Abril 10 de 1886. — *Francisco Cravioto*. — *Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernación.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

¡ Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion. 2ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados--Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Carlos M. Huson, por su sistema de cable aplicado al movimiento de tranvías y minas. El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 30 de Marzo de 1886.—PORFIRIO DIAZ.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Marzo 30 de 1886.—PACHECO.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Abril 10 de 1886.—Francisco Cravioto.—Felipe de J. Isunza, Secretario de Gobernacion.

SECCION DE AVISOS

Judiciales.

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Atotonilco el Grande.—Timbre.—Cinco centavos.—En los autos del intestado a bienes del finado Agustín Cabrera, el C. Lic. Adolfo Desantis, juez de primera instancia de este distrito que conoce de ellos, ha nombrado tutor de los menores Juan y Agustina Cabrera, al C. Agustín Coronado y curador de los mismos al C. Emilio Emilio Asiain; a quienes se les ha discernido sus respectivos cargos.

Y para su publicacion en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Atotonilco el Grande, a diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete, con estampilla de última clase por estar ayudado como pobre el intestado.—Jesus Vallejo, secretario.

58—3—2

Juzgado 3.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Aviso.—En los autos relativos al intestado do D. Juan Espinosa originario que fué del pueblo de Zempoala y vecino de Celotla el ciudadano juez 3.º de 1.ª instancia de este distrito Lic. Arturo Zetron y Barredo que conoce de ellos ha mandado por auto de 29 de Diciembre último se convoque por edictos que se fijarán en los lugares públicos y avisos en los periódicos "Monitor Republicano" de México y "Oficial" del Estado a las personas que se crean con derecho a los bienes del referido intestado ya sea como herederos ó como acreedores para que se presenten a deducirlo en este juzgado en el término de treinta días que se contarán desde la tercera publicacion de estos avisos aperebidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en Pachuca a doce de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Rodolfo Isunza, secretario.

59—3—2

Lic. Manuel S. Rodríguez, notario público.—Distrito de Tulancingo.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Notificacion.—Sr. D. José Antonio Licona.—En el juicio ordinario promovido por el representante del C. Julian Herrera, contra vd. sobre cumplimiento de contrato y que se le sigue en rebeldía; el ciudadano juez de primera instancia que conoce de él, con esta fecha proveyó un auto que dice a la letra: "Tulancingo, Marzo nueve de mil ochocientos ochenta y siete.—Autos con citacion para sentencia. Lo mandó y firmó el ciudadano juez de primera instancia. Doy fé.—Andrade.—Rodríguez.

Lo que hago saber a vd. por medio de la presente notificación que surtirá los efectos legales. Tulancingo, Marzo nueve de mil ochocientos ochenta y siete.—Doy fé.—Manuel S. Rodríguez, notario público.

60—3—2

Juzgado de primera instancia del Distrito de Tula.—Ventura Barrera.—El C. Lic. Francisco G. Hermosillo Juez de primera instancia de este Distrito, ha mandado se cite a usted por edictos que se publicaran en los periódicos tres veces, con intervalo de cuatro días, a fin de que comparezca usted en este juzgado a contestar la demanda que le promueve el C. Perfecto Espinosa, por la cantidad de trescientos pesos, como suerte principal y todo lo demás que marca el artículo 1862 del Código Civil, que le corresponde por pago que hizo de una multa que le impuso este Juzgado en la fianza judicial que constituyó a favor de usted; cuya demanda entabla haciendo uso del derecho que le concede el artículo 1861 del citado Código Civil.

Lo que hago saber a Ud. para que dentro del término improrogable de treinta días se presente en este Juzgado a contestar la demanda—Tula, Marzo 24 de 1887.—T. Meza y Salinas, secretario.

64—3—1

Juzgado 3.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Ciudadano Carlos León.—A escrito presentado por el Señor Julian Perez Duarte, pidiendo se apruebe la consignacion de los mil cuarenta y cinco pesos cincuenta centavos, que dice adeudar a Ud. y que hizo ante el Juzgado 3.º de 1.ª instancia de este distrito, con fecha quince de Enero último, el ciudadano Juez, por decreto de veintidos del actual, mandó se corra a Ud. traslado de dicho escrito en vía sumaria, notificándole el expresado decreto, en la forma y manera que previene el art. 136 del código de procedimientos civiles.—Pachuca, Febrero 26 de 1887.—R. P. Tagle, N. P.

50—3—3

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Huichápan.—Timbre.—50 centavos.—En los autos promovidos por el C. Crescencio Uribe sobre interdiccion por incapacidad de la Sra. su madre Doña Tomasa Soto, vecina de Pathé Chico; el C. Lic. Manuel Mateos, Juez de 1.ª instancia del distrito nombró tutor interino de la referida Señora al C. Vicente Callejas y para curador de la misma con el propio carácter al C. Lic. Isaac Rivera, a los cuales se les discernieron sus respectivos cargos, concediéndoles las facultades legales para su desempeño.

Y en cumplimiento del art. 525 del código civil se publica el presente.

Huichápan, Marzo 16 de 1887.—J. M. Chavez Nava, Srio.

54—3—3

Juzgado de primera instancia del distrito de Huejutla.—Un timbre de 50 centavos.—Marzo 9 de 1887.—Edicto.—En el juicio del intestado á bienes del Sr. Pedro P. Zurita vecino que fué de esta villa, el C. Lic. Jesus Salcedo, juez de primera instancia del Distrito que conoce de él, ha mandado por auto fecha cuatro del actual, se convoquen por edictos que se publicarán tres veces de diez en diez dias en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la capital de México, a las personas que bien como herederas ó bien como acreedoras se consideren con derecho a los bienes yacentes, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha de la última publicacion, se presenten ante este juzgado a deducir el que les corresponda; apercibidas que de no verificarlo les parará en perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para los efectos legales se expide el presente en Huejutla, nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Meliton Hernandez, secretario.

58—3—3

Mostrencos.

Jefatura política del distrito de Pachuca.—El C. Antonio Arellano vecino de esta ciudad, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856, un terreno sito por el barrio de Pueblo Nuevo de esta cabecera, y cuyos linderos son: por el Sur, con la barranca de Santa Apolonia; por el Oriente, con pertenencias de Encarnacion Sosa, y por el Poniente con una calle pública sin nombre.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Pachuca, Enero 12 de 1887.—A. Arroniz.—G. Martinez W., Srio.

55—3—3

Minería.

Diputacion de Minería de Pachuca.—El C. Fernando Molina ha denunciado por causa de abandono, la mina de plata nombrada "Pres Marias," situada en el cerro de Santa Clara de este Mineral, al Sur de la de Santa María el Cuervo y al Norte de "Las Estacas."

El C. Angel M. Hermosillo por sí y socios, ha denunciado, por abandono la antigua hacienda de beneficio nombrada "Los Griegos," y la mina nombrada "Las Papas," situadas ambas en Capula del Mineral del Chico, así mismo ha denunciado una veta nueva de metal de plata, situada cerca y al Sur de la expresada hacienda de los "Griegos."

El C. Gabino Hermosillo ha denunciado por abandono, la mina de plata nombrada Santa Rosa situada en el Mineral del Chico al Norte de la "Atargea," y al Sur de la hacienda de "Plan Grande."

El Sr. Josías Thomas por la compañía aviadora de la mina "La Laguna," situada en el Mineral del Chico, ha pedido la rectificacion y ampliacion hasta cuatro de las pertenencias de esa mina.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca, Marzo 26 de 1887.—Ramon Rosales, secretario.

61—3—2

Diputación de Minería de Pachuca.—Los ciudadanos Francisco Hernández y Rafael Zamacona han denunciado ante esta diputación de minería por causa de abandono, las minas contiguas de metal de plata, La Palma y La Luz de Santa Rosa, situadas la primera en el cerro de la mesa y la segunda en la barranca de Cabrera de este mineral, al Sur de la mina San Victoriano, al Poniente de Guatimotzin el Nuevo, al Norte de San Nicanor y al Poniente de Dolores del Encino.

Los Sres. Ricardo Jenkins, Juan D. Brown, Felipe Hockin y José Simmonds, han denunciado una veta de metal de plata que corre de Norte á Sur, situada en el mineral del Monte, al Norte de la mina San José de los Doradores, y al Sur de la peña del Zumate.

Los Sres. Pedro Rule y Refugio Malo, han denunciado por causa de abandono, la mina de plata San Pascual, situada en el barrio de San Pedro Huizotitla del Mineral del Monte, al Sur de dicho barrio y del camino del Paso, al Norte del cerro de Huizotitla, y al Oriente de la mina Maravillas.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.—Pachuca, Abril 2 de 1887.—Ramon Rosales, secretario.

65—3—1

COMPañÍA AVIADORA DE LAS MINAS DEL

Espíritu Santo y Anexas.

La Junta Directiva convoca á los accionistas de esta negociacion á una junta general extraordinaria, que tendrá lugar el dia 21 del próximo mes de Abril en la casa del jardin del Sr. Telles á las nueve de la mañana, con el objeto de dar cuenta del estado financiero de la negociacion y tratar de otros asuntos de importancia.

Mineral del Monte, 17 de Marzo de 1887.—E. Diaz.—G. Straube.—G. Rule.

62—3=1

Jefatura Superior de Hacienda.=Hidalgo.=Aviso.—Vá á proceder esta Jefatura de Hacienda, al remate de un terreno ubicado en el punto llamado Zinicá en la Ranchería de San Pedro de la Municipalidad de Tasquillo, en el distrito de Zimapan de este Estado, cuyo terreno fué valuado en la cantidad de \$12 00 es.; lo que, se avisa al público, para que, las personas que se interesen ocurran á esta oficina, los dias 20 del actual y 15 y 20 de Marzo próximo, en que se verificarán las almonedas, siendo la última con calidad de remate, no admitiéndose postura que no venga garantizada con el papel de abono respectivo.

Pachuca, Febrero 18 de 1887.—El Jefe de Hacienda, F. B. Gutierrez.

45—6—6

Jefatura Superior de Hacienda, del Estado de Hidalgo.—Aviso.—En cumplimiento de lo dispuesto por la Secretaria de Hacienda y crédito público en orden núm. 1090 de fecha 12 del actual se saca nuevamente á remate un terreno con magneyal, situado en la Municipalidad de Mexicapa del Distrito de Apam, valuado por el perito Antonio Miranda en la cantidad de \$ 500. =Cuya almoneda tendrá verificativo con deducción de un 20 por ciento sobre el avalúo respectivo y en calidad de remate, el dia 18 del mes de Abril próximo á las diez de la mañana en el local de esta Jefatura.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, á efecto de que las personas que deseen hacer postura, se provean del papel de abono correspondiente; en la inteligencia de que toda propuesta que se haga de las dos terceras partes en adelante, se admitirá como buena.=Pachuca, Marzo 18 de 1887.—Jefe de Hacienda, F. B. Gutierrez.

57=6—4

Receptoría de rentas de Metzquititlan.—Aviso.—Por adeudo de contribuciones le ha embargado esta oficina al C. Rosalino Hernandez, una finca urbana ubicada al borde del "Puente Francisco Cravioto", en la calle Xoxoteco de esta cabecera, cuya finca representa un valor de doscientos pesos en el padron de predios número 1, y debiéndose proceder al remate conforme á la ley, por el presente se convocan postores, á fin de que los que se interesen á la finca mencionada, se presenten en esta oficina á hacer sus posturas los dias 28 del actual, 5 y 7 del entrante Abril de diez á once de la mañana, en la inteligencia de que la última almoneda será con calidad de remate.

Y en cumplimiento del artículo 175 de la ley núm. 512, se publica el presente.—Metzquititlan, Marzo 24 de 1887.—Francisco Cordero.

63—3=1

Diputacion de Minería de Pachuca.—Los ciudadanos Francisco Hernandez y Rafael Zamacona han denunciado ante esta diputacion de minería por causa de abandono, las minas contiguas de metal de plata, La Palma y La Luz de Santa Rosa, situadas la primera en el cerro de la mesa y la segunda en la barranca de Cabrera de este mineral, al Sur de la mina San Victoriano, al Poniente de Guatimotzin el Nuevo, al Norte de San Nicanor y al Poniente de Dolores del Encino.

Los Sres. Ricardo Jenkins, Juan D. Brown, Felipe Hockin y José Simmonds, han denunciado una veta de metal de plata que corre de Norte á Sur, situada en el mineral del Monte, al Norte de la mina San José de los Doradores, y al Sur de la peña del Zumate.

Los Sres. Pedro Rule y Refugio Malo, han denunciado por causa de abandono, la mina de plata San Pascual, situada en el barrio de San Pedro Huizotilla del Mineral del Monte, al Sur de dicho barrio y del camino del Paso, al Norte del cerro de Huizotilla, y al Oriente de la mina Maravillas.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.—Pachuca, Abril 2 de 1887.—Ramon Rosales, secretario.

65—3—1

COMPañÍA AVIADORA DE LAS MINAS DEL

Espíritu Santo y Anexas.

La Junta Directiva convoca á los accionistas de esta negociacion á una junta general extraordinaria, que tendrá lugar el dia 21 del próximo mes de Abril en la casa del jardin del Sr. Telles á las nueve de la mañana, con el objeto de dar cuenta del estado financiero de la negociacion y tratar de otros asuntos de importancia.

Mineral del Monte, 17 de Marzo de 1887.—E. Diaz.—G. Stranbe.—G. Rule.

62—3=1

Jefatura Superior de Hacienda.=Hidalgo.=Aviso.—Vá á proceder esta Jefatura de Hacienda, al remate de un terreno ubicado en el punto llamado Ztinica en la Ranchería de San Pedro de la Municipalidad de Tasquillo, en el distrito de Zimapan de este Estado, cuyo terreno fué valuado en la cantidad de \$12 00 es.: lo que, se avisa al público, para que, las personas que se interesen ocurran á esta oficina, los dias 20 del actual y 15 y 20 de Marzo próximo, en que se verificarán las almonedas, siendo la última con calidad de remate, no admitiéndose postura que no venga garantizada con el papel de abono respectivo.

Pachuca, Febrero 18 de 1887.—El Jefe de Hacienda, F. B. Gutierrez.

45—6—6

Jefatura Superior de Hacienda, del Estado de Hidalgo.—Aviso.—En cumplimiento de lo dispuesto por la Secretaria de Hacienda y crédito público en orden núm. 1090 de fecha 12 del actual se saca nuevamente á remate un terreno con magneyal, situado en la Municipalidad de Mexicapa del Distrito de Apam, valuado por el perito Antonio Miranda en la cantidad de \$ 500. =Cuya almoneda tendrá verificativo con deducion de un 20 por ciento sobre el avalúo respectivo y en calidad de remate, el dia 18 del mes de Abril próximo á las diez de la mañana en el local de esta Jefatura.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, á efecto de que las personas que deseen hacer postura, se provean del papel de abono correspondiente; en la inteligencia de que toda propuesta que se haga de las dos terceras partes en adelante, se admitirá como buena.=Pachuca, Marzo 18 de 1887.—Jefe de Hacienda, F. B. Gutierrez.

57=6—4

Receptoria de rentas de Metzquititlan.—Aviso.—Por adendo de contribuciones le ha embargado esta oficina al C. Rosalino Hernandez, una finca urbana ubicada al borde del "Puente Francisco Cravioto" en la calle Xoxoteco de esta cabecera, cuya finca representa un valor de doscientos pesos segun el padron de predios número 1, y debiéndose proceder al remate conforme á la ley, por el presente se convocan postores, á fin de que los que se interesen á la finca mencionada, se presenten en esta oficina á hacer sus posturas los dias 28 del actual, 5 y 7 del entrante Abril de diez á once de la mañana, en la inteligencia de que la última almoneda será con calidad de remate.

Y en cumplimiento del artículo 175 de la ley núm. 512, se publica el presente.—Metzquititlan, Marzo 24 de 1887.—Francisco Cordero.

63—3=1